

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Versión:	02-2019
		Fecha Actualización	11-2019
		Página:	1 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.	

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La UCH

La Universidad de Ciencias y Humanidades es una Asociación Civil sin fines de lucro, orientada a la investigación y a la docencia con un sentido crítico, brindando una formación integral humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Artículo 2º.- Marco legal

El presente Reglamento se enmarca en la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación (Ley N° 28044), Ley Universitaria (N° 30220), Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento (Ley 29973), Decreto Legislativo (N° 882), Reglamento Interno de Trabajo de la UCH, y los que les compete.

Artículo 3º.- Organización del régimen académico

La Universidad de Ciencias y Humanidades organiza y establece su régimen académico por Facultades bajo orientación directa del Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, estas comprenden las siguientes Unidades Académicas: Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Áreas de Prácticas Preprofesionales y Tutorías. Cuenta además con una Dirección de Investigación e Institutos de Investigación.

Artículo 4º.- Alcance

El presente Reglamento alcanza al personal que labora en las diversas Unidades Académicas, así como a los docentes y estudiantes de la Universidad; en lo que les compete.

Artículo 5º.- Finalidad

Normar los procesos académicos de todos los programas académicos y otras Unidades Académicas de la Universidad.

TITULO II DEL REGIMEN ACADÉMICO CAPITULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 6º.- El régimen de estudios

El régimen de estudios es por ciclos académicos; por créditos y con currículo flexible. Para la Modalidad de Estudios Presencial y Modalidad de Estudios Semipresencial se establece dos ciclos académicos por año con una duración mínima de 16 semanas lectivas. La duración de las carreras o programas profesionales conducentes a grados académicos y/o títulos profesionales estará determinada en el respectivo Plan de Estudios.

Los créditos académicos de la Modalidad de Estudios Semipresencial, son asignados con equivalencias a la carga lectiva definida para la Modalidad de Estudios Presencial.

El ciclo extraordinario de verano se desarrolla con una carga máxima de 11 créditos, el mismo que será abierto cuando la situación lo amerite, de acuerdo a los respectivos calendarios académicos, previa aprobación del Consejo Directivo y la ratificación del Consejo Universitario; este ciclo incluye la programación de clases de recuperación; los mismos que deberán ser programados en base a las posibilidades de infraestructura y logística de la Universidad.

Artículo 7º.- El Plan de Estudios

El Plan de Estudios establece las asignaturas que son obligatorias y electivas para cada carrera o programa profesional. Cada asignatura tiene un valor en créditos, para fines de promoción, egreso, reconocimientos y sanciones. Un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Versión:	02-2019
		Fecha Actualización	11-2019
		Página:	2 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.	

Cada Escuela Profesional establecerá en su Plan de Estudios la carga de créditos máxima que el estudiante puede llevar en cada semestre académico.

Artículo 8º.- Objetivo de los estudios de pregrado

Los estudios de pregrado tienen como objetivo la formación profesional a través de la ejecución de los Planes de Estudios aprobados por el Consejo Universitario, estos estudios buscan la formación integral del estudiante, su idoneidad y competencia profesional e investigativa, así como el conocimiento de la realidad cultural y nacional.

Artículo 9º.- Estructura de los estudios de pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los Estudios Generales, los Estudios Específicos y de Especialidad, los cuales tienen una duración mínima de cinco (05) años, o su equivalente, en diez (10) semestres académicos. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 10º.- Los Estudios Generales

Los Estudios Generales son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 11º.- Los estudios específicos y de especialidad

Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios tiene una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 12º.- El sistema de enseñanza-aprendizaje

El sistema de enseñanza-aprendizaje incluye el desarrollo de las clases teórico- prácticas, según lo establecido en los sílabos de cada una de las asignaturas, reforzándose con actividades académicas extracurriculares, tales como conferencias, eventos especializados, actividades de investigación y otros+

Artículo 13º.- Actividades académicas extracurriculares

Las Unidades Académicas serán las encargadas de ofrecer a los estudiantes temas o actividades académicas extracurriculares, destinados a reforzar y potenciar su nivel académico, los que se regirán por las normas que para el efecto se establezca por el Consejo Universitario.

Artículo 14º.- Flexibilidad curricular

El diseño curricular será de carácter flexible, a fin de permitir al estudiante matricularse en asignaturas que no constituyen requisito de otras, tal como se establece en el Plan de Estudios de cada carrera o programa profesional. Se da las excepciones del caso durante el 8^{vo}, 9^{no} y 10^{mo} semestre en relación a la inscripción del proyecto del trabajo de investigación y la solicitud de designación de asesor, según el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 15º.- El idioma extranjero y Ofimática

Como requisito para la obtención del grado académico de bachiller el estudiante debe acreditar competencias comunicativas en un idioma extranjero y el manejo de Ofimática. En el caso de las competencias comunicativas en un idioma extranjero, se exige la certificación del dominio del inglés en el nivel intermedio¹; y en el caso del manejo de Ofimática se exige el manejo completo de los programas informáticos, a excepción de los egresados de la Facultad de Ciencias e Ingeniería².

¹ Requisito exigido para los alumnos que iniciaron estudios con los Planes de Estudios 2014-II en adelante.

² Requisito exigido para los alumnos que iniciaron estudios con los Planes de Estudios 2014-II en adelante.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	3 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Artículo 16°.- Los horarios

La Universidad tendrá un régimen normal de estudios para la Modalidad de Estudios Presencial, y un régimen de estudios especial (presenciales y virtuales) para la Modalidad de Estudios Semipresencial, que se desarrollará en los horarios previstos aprobados por el Vicerrector Académico y comunicados con anticipación. El director de la Escuela Profesional es el responsable de velar que el número de horas programadas en cada asignatura para que se cumpla en su integridad, según la modalidad de estudios.

La Universidad programa dos turnos: mañana y noche. Se mantienen y respetan los turnos seleccionados por los estudiantes al momento de ingresar; las solicitudes de cambio de turno están sujetas a evaluación por parte de la Oficina de Registros Académicos, pudiendo no proceder por motivos académicos, logística e infraestructura.

CAPITULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 17°.- Obligatoriedad de la asistencia

En la Modalidad de Estudios Presencial, la asistencia a las clases teórico-prácticas en las asignaturas matriculadas es obligatoria. En la Modalidad de Estudios Semipresencial, la asistencia a las clases teóricas-prácticas en las asignaturas matriculadas cuya forma de desarrollo es presencial, es obligatoria; en el caso de las asignaturas cuya forma de desarrollo es virtual, exige el cumplimiento de todas las actividades programadas.

Artículo 18°.- Las inasistencias

En la Modalidad de Estudios Presencial, con más de 30% de inasistencia injustificada en la asignatura matriculada el estudiante desaprueba automáticamente, sin pérdida a su derecho de evaluación. En el caso del estudiante con más de 30% de inasistencia injustificadas que obtengan una nota final aprobatoria, se le coloca la nota máxima desaprobatoria: diez (10) y deberá repetir la asignatura.

En la Modalidad de Estudios Semipresencial, con más de 30% de inasistencia injustificada en la asignatura matriculada cuya forma de desarrollo es presencial el estudiante desaprueba automáticamente, sin pérdida a su derecho de evaluación. En el caso del estudiante con más de 30% de inasistencia injustificadas que obtengan una nota final aprobatoria en esta modalidad, se le coloca la nota máxima desaprobatoria: diez (10) y deberá repetir la asignatura. En el caso de asignaturas cuya forma de desarrollo es virtual, el incumplimiento o no participación del 30% de actividades programadas, el estudiante desaprueba automáticamente, sin derecho a recuperación o evaluación. El Departamento Académico y el profesor de la asignatura son los responsables de la aplicación de esta norma.

Artículo 19°.- Justificación de las inasistencias

En casos excepcionales, debidamente comprobados, se justificará la inasistencia de los estudiantes que así lo soliciten. Para los casos de hospitalización y descanso médico la justificación de inasistencia no debe ser mayor a tres (03) semanas consecutivas, caso contrario se deberá comunicar y justificar los motivos de un plazo mayor. En el caso de fallecimiento de familiar directo la justificación es de siete (07) días consecutivos.

Artículo 20°.- Aprobación de horarios

Los horarios de clase en la modalidad de estudio presencial y semipresencial deberán ser aprobados y publicados, como mínimo, con quince días de anticipación al inicio del semestre académico. Una vez aprobados dichos horarios no podrán ser modificados salvo autorización expresa del Vicerrectorado Académico.

Artículo 21°.- La hora lectiva o pedagógica

La hora pedagógica o lectiva tienen una duración de 45 minutos independientemente de la modalidad de estudio, horario o turno, esto es válido para todas las asignaturas del plan de estudios de cada carrera profesional.

Artículo 22°.- Control de asistencias

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	4 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Para el control de asistencia a clases y exámenes de los estudiantes, existe una tolerancia de diez minutos. Pasado los diez minutos se considera tardanza. Dos tardanzas equivalen a una falta. Los casos excepcionales como en la Modalidad de Estudio Semipresencial, las asignaturas cuya forma de desarrollo es virtual, tendrán un tratamiento directo entre el profesor de aula en coordinación con el Departamento Académico al que pertenece.

CAPÍTULO III

DE LA CONVALIDACIÓN Y/O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 23°.- La convalidación y/o equivalencia

La convalidación de asignaturas es un acto académico que consiste en el reconocimiento de validez, y en la incorporación en el récord académico del solicitante, de las asignaturas equivalentes que éste hubiere aprobado en una carrera o programa profesional en una universidad distinta, o por tener título profesional otorgado por una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST), o por una Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP), o en un Instituto de Educación Superior (IES) público o privado, antes de su incorporación a la Universidad de Ciencias y Humanidades; o en su defecto por haber realizado traslado externo o traslado interno. Asimismo, se procede a la equivalencia de cursos por cambio de Plan de Estudios de una carrera o programa profesional al interior de la UCH y se norma por el Reglamento General de Convalidaciones de la UCH. Las convalidaciones y/o equivalencias podrán realizarse previo concurso y obtención de vacante en la Modalidad de Admisión Extraordinaria, o al trámite de traslado externo o de traslado interno, de conformidad con el calendario académico y el Plan de Estudios vigente; sin perjuicio de la modalidad de estudio que escogiera al momento de la matrícula.

Artículo 24°.- Convalidación por modalidad de admisión

El procedimiento de convalidación se inicia a solicitud de parte, siendo condición necesaria haber concursado y obtenido una vacante por la Modalidad de Admisión Extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por Traslado Externo;
- b) Por Traslado Interno;
- c) Por Segunda Carrera Profesional Universitaria
- d) Por ser titulado de Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST)
- e) Por ser titulado de Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)
- f) Por ser titulado de Institutos de Educación Superior (IES).

Artículo 25°.- Equivalencia por cambio de Plan Curricular

El procedimiento de declaración de equivalencias también opera a pedido de parte y a causa de la reactualización de matrícula.

La equivalencia de asignaturas por cambio de Plan Curricular es un procedimiento que se tramita a pedido de parte y en razón de la reactualización de matrícula, con la finalidad de compensar asignaturas llevadas y aprobadas en un Plan Curricular determinado, por otra que incorpora el nuevo Plan Curricular vigente al momento de la matrícula.

Artículo 26°.- La comisión académica de convalidación y equivalencia

El proceso de Convalidación estará a cargo de la Comisión Académica de Convalidación y Equivalencia que se designe para tal efecto en una determinada Facultad; quienes mediante un dictamen aprobarán o desaprobarán la convalidación y/o equivalencia de asignaturas.

Artículo 27°.- Requisitos y proceso

Los requisitos para solicitar convalidaciones y equivalencias están establecidos en el Reglamento General de Convalidaciones de la UCH.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	5 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 28°.- Proceso del firmado de actas

El proceso de firmado de actas es el siguiente:

- a) Las Actas Finales se llenan con los promedios de las evaluaciones teóricas y prácticas.
- b) Las notas que se transcriben en el Acta deben ser números enteros.
- c) Las Actas deben ser firmadas por el Profesor de la asignatura y por el Jefe de Registros Académicos.
- d) Las Actas con notas Finales deben ser remitidas por la Oficina de Registros Académicos en los plazos establecidos.
- e) Se elaborarán actas adicionales, cuando existe omisión del estudiante o error de nota en cualquiera de las Actas. El presente trámite se realizará de acuerdo al Manual de procesos de la Oficina de Registros Académicos.

Artículo 29°.- Los certificados de estudios

Los Certificados de Estudios se expiden en los formatos debidamente aprobados por la Oficina de Registros Académicos, y deben ser firmados por el Decano de Facultad, el Secretario General y el Jefe de Registros Académicos.

Artículo 30°.- Las constancias

Durante su permanencia en la Universidad y en condición de estudiante regular; el estudiante, previa certificación de la Oficina de Tesorería-Caja de no tener deuda alguna pendiente con la Universidad, podrá solicitar para los fines que estime conveniente, las siguientes constancias:

- a) Constancia de ingreso;
- b) Constancia de matrícula;
- c) Constancia de estudiante regular;
- d) Constancia de aprobación de tesis;
- e) Constancia de egresado;
- f) Constancia de título en trámite;
- g) Copia de sílabos fedateados

Las solicitudes de constancias deberán presentarse en Mesa de Partes de la Universidad, abonando los derechos correspondientes.

CAPÍTULOS V DE LOS DIPLOMAS

Artículo 31°.- El Diploma de Grado

Se expide y es suscrito por las autoridades competentes, concordante con la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – RCD N° 009-2015-SUNEDU/CD. Los diplomas se emiten en idioma español de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Artículo 32°.- De los datos del Diploma de Grado

En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo al documento de identidad presentado, bajo responsabilidad de la entidad que lo emite.

Artículo 33°.- De la obtención de los grados

La Universidad otorga grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; y los títulos profesionales que correspondan a nombre de la nación, y su obtención se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la Universidad establece. El proceso de la obtención de los mismos está normado en el Reglamento de Grados y Títulos de la UCH.

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Versión:	02-2019
		Fecha Actualización	11-2019
		Página:	6 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.	

Artículo 34°.- De la certificación de estudios en los Centros de Producción

Los estudios realizados en los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UCH, no conllevan a la obtención de grado académico alguno, pero si certifica a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Su finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de estudiantes o profesionales.

Los estudios desarrollados por los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UCH se realizan para responder a las necesidades de capacitación y actualización de las facultades o escuelas profesionales, son refrendados y certificados por sus respectivos directores.

TITULO III DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 35°.- Finalidad del proceso de admisión

El Concurso de Admisión es el proceso que permite a la Universidad de Ciencias y Humanidades, seleccionar a los estudiantes para iniciar o continuar sus estudios en una de las carreras o programas académicos con los que cuenta, evaluando su perfil de ingreso, los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para acceder a una de las vacantes aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 36°.- Periodicidad del proceso de Admisión

La Universidad realiza su proceso de admisión una o dos veces al año según Resolución del Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 37°.- Modalidades de admisión

El concurso de admisión a la Universidad se efectúa en las modalidades siguientes:

- a) Concurso de Admisión Ordinario.
- b) Concurso de Admisión Extraordinario.

Y se realizará según lo establecido en el Reglamento de Admisión de la UCH y mencionado en el prospecto de admisión.

TITULO IV DE LA MATRÍCULA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38°.- La matrícula

La matrícula en la Universidad es el acto formal y obligatorio para acreditar la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. Es la inscripción oficial en los Registros de la Universidad, de acuerdo a las normas ya establecidas, mediante la cual una persona solicita o renueva, al inicio de cada semestre académico, su calidad de estudiante.

Artículo 39°.- Responsabilidad de la matrícula

El estudiante debe matricularse en la fecha que la Universidad señale para dicho acto, utilizando el espacio virtual Intranet UCH o algunas de las facilidades que brinda la Universidad (solo para el primer semestre). La matrícula es responsabilidad del estudiante y cualquier dificultad derivada de ello es responsabilidad total del mismo.

Artículo 40°.- Requisitos para la matrícula

Para efectuar la matrícula se requiere:

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	7 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

- a) Haber sido aprobado en el proceso de admisión ordinario o extraordinario establecido por la Universidad;
- b) Presentar los documentos exigidos por los reglamentos respectivos, referentes a la identidad de la persona como a los estudios cursados;
- c) Cancelar el derecho de matrícula que establece la Universidad.

En el caso de estudiantes de semestres superiores, se exigirá, además, haber cumplido los compromisos contraídos con la Biblioteca de la Universidad por préstamos o daños en el material bibliográfico o de información general, u otras Unidades Académicas y no tener deuda pendiente por obligaciones económicas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 41°.- Calendario Académico

El proceso de matrícula se efectuará de acuerdo al respectivo calendario académico aprobado por el Consejo Universitario, el mismo que será difundido con la debida anticipación. Toda rectificación de matrícula se realizará, a más tardar, durante la primera semana de clases.

Artículo 42°.- Tipo de estudiante según matrícula

La matrícula en la Universidad está sujeta al sistema de créditos y currículo flexible. Los estudiantes, según su matrícula, se clasifican en:

- a) Ordinarios Regulares, y
- b) Ordinarios no Regulares

Artículo 43°.- Estudiante Ordinario Regular

Son aquellos estudiantes que se matriculan en un mínimo de 13 créditos o en el número total de créditos correspondientes al semestre respectivo. Los estudiantes podrán solicitar un incremento de créditos, al cumplir con los requisitos exigidos, como son tener un promedio ponderado mínimo de 15 e informe favorable emitido por la Escuela Profesional correspondiente. La Escuela Profesional podrá requerir otros requisitos que crea conveniente. El costo de la pensión será determinado de manera proporcional al número de créditos matriculados.

Artículo 44°.- Estudiante Ordinario no Regular

Son aquellos estudiantes que se matriculan en un máximo de 12 créditos en el semestre respectivo.

Artículo 45°.- El prerrequisito

Para poder matricularse en una asignatura el estudiante debe haber aprobado la(s) asignatura(s) que es (son) prerrequisito(s) de ella(s), de acuerdo al Plan de Estudios. El número de créditos y horas por curso varía de acuerdo a lo que se especifica en los respectivos planes de estudio.

Del mismo modo, las siguientes asignaturas vinculadas al desarrollo de las habilidades investigativas tienen los siguientes prerrequisitos curriculares en todas las carreras o programas académicos profesionales:

Para matricularse en la asignatura de Metodología de Investigación Científica (VII Ciclo) el estudiante deberá presentar una constancia de haber participado en algún evento académico de investigación.

Para matricularse en la asignatura de Seminario Taller de Investigación (VIII Ciclo), el estudiante deberá presentar dos constancias de participación en eventos académicos de investigación

Para matricularse en la asignatura de Taller de Tesis I (IX Ciclo), el estudiante deberá presentar dos constancias de participación y una constancia como ponente en eventos académicos de investigación.

Para matricularse en la asignatura de Taller de Tesis II (X Ciclo), el estudiante deberá presentar dos constancias de participación y dos constancias de ponente en eventos académicos de investigación.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	8 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Las constancias de participación en eventos académicos o como ponente en los mismos deberán ser diferentes para cada una de las asignaturas vinculadas al desarrollo de las habilidades investigativas, no se podrá presentar una misma constancia para la matrícula de las asignaturas previamente señaladas.

Artículo 46°.- Matrícula por cursos

Los estudiantes deben matricularse en un semestre académico completo. En caso de incompatibilidad podrán hacerlo por cursos, con la finalidad de avanzar en su carrera y dentro de la programación general de la Universidad. El costo de la pensión será determinado de manera proporcional al número de créditos matriculados.

Artículo 47°.- Sobre las asignaturas desaprobadas

El estudiante que haya desaprobado una o más asignaturas obligatorias o electivas, deberá cursarlas nuevamente en el semestre académico siguiente con las obligaciones pertinentes, o en ciclo extraordinario que se programe.

Artículo 48°.- Sobre el cruce de horarios

No se aceptarán matrículas con cruce de horarios de clases. Si el estudiante se matricula en asignaturas con cruce de horarios, se anulará la matrícula en la asignatura que tenga mayor cantidad de créditos.

Artículo 49°.- Alumnos del último semestre

Los estudiantes que cursan el último semestre académico y adeuden una o dos asignaturas para completar el 100% de los créditos de su respectivo Plan de Estudios, podrán matricularse previa autorización del Coordinador de la Escuela Profesional respectiva. El costo de la pensión será determinado de manera proporcional al número de créditos matriculados.

Artículo 50°.- Sujeción al Plan de Estudios

El estudiante desde que ingresa a la Universidad y se matricula en una carrera profesional queda sujeto al Plan de Estudios oficial y a aquellas asignaturas y actividades extracurriculares de apoyo que se determinen en el proceso de su formación.

Artículo 51°.- Abandono de semestre académico

El estudiante que habiendo registrado matrícula abandona sus estudios sin solicitar licencia, estará sujeto a las obligaciones académicas y administrativas que se deriven en la matrícula siguiente.

Artículo 52°.- Orden de matrícula

En la matrícula, los horarios establecidos para los cursos teóricos y prácticos serán cubiertos según la programación respectiva y respetando el orden de matrícula.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 53°.- Cancelación de la matrícula

Procede la cancelación de matrícula cuando el estudiante pierde el derecho de continuar sus estudios en la Universidad por las siguientes causales:

- a) Los estudiantes regulares que hayan aprobado menos de 12 créditos en tres semestres consecutivos.

En este caso quedan exceptuados aquellos estudiantes que muestran una justificación de causa grave debidamente comprobada y sustentada ante el Decano de Facultad, quien emitirá opinión y derivará el caso para su solución al Vicerrectorado Académico

- b) Haber incurrido en falta grave de carácter disciplinario, por agresión verbal o física, por delito penal y/o moral.
- c) Alumnos con matrícula condicionada por rendimiento académico, siendo las situaciones las siguientes:

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	9 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

- La desaprobación de una misma asignatura por tres veces origina que el estudiante sea separado por un año de la Universidad; al concluir este periodo, el estudiante solo podrá proceder con su matrícula en la asignatura desaprobada con anterioridad, una vez aprobada la asignatura; podrá retomar sus estudios de manera regular en el siguiente ciclo.
- La desaprobación de una misma asignatura por cuarta vez origina el retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 54°.- Retiro de asignatura o asignaturas

Los estudiantes que por algún motivo tengan que retirarse de una asignatura o más, sólo podrán hacerlo hasta la cuarta semana de iniciado el semestre académico, y deberán solicitarlo por escrito al Decano de su Facultad.

CAPÍTULO IV DE LA REINCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 55°.- Reincorporación

El estudiante que deje de estudiar hasta un máximo de seis (06) ciclos académicos regulares, consecutivos o alternos, por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada y con reserva de matrícula, podrá reincorporarse a la Universidad reactualizando su matrícula, siempre que haya efectuado oportunamente el trámite que corresponde.

Los estudiantes que iniciaron sus estudios durante los ciclos anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220 (julio 2014), y que por diferentes motivos hayan dejado de estudiar por mas de seis (6) semestres de forma continua o alterna; podrán reincorporarse a la Universidad, mediante la reactualización de su matrícula previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad, debiendo adecuarse y/o convalidar sus estudios al plan de estudios vigente.

Artículo 56°.- Adecuación al Plan de Estudios vigente

El estudiante que se reincorpore a la Universidad deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes al momento de la actualización de su matrícula.

Artículo 57°.- Reincorporación y traslado interno

Todo estudiante que al reincorporarse a la Universidad desee cambiar de carrera profesional deberá efectuar previamente el trámite de traslado interno establecido en el Reglamento de Admisión de la UCH. La aceptación de su reincorporación estará condicionada a la aceptación de su traslado interno. En los casos de reincorporación, no se convalidarán asignaturas aprobadas en otras universidades.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 58°.- La evaluación

La evaluación de la formación profesional del estudiante se realiza tomando en cuenta las áreas de cada carrera profesional y el desarrollo didáctico de los cursos, las que exigen formas adecuadas de evaluación.

Artículo 59°.- Criterios e instrumentos de evaluación

Los criterios a tomar en cuenta en las evaluaciones son:

- a) Pruebas orales
- b) Exposiciones
- c) Pruebas escritas de ensayo
- d) Pruebas objetivas
- e) Monografías
- f) Prácticas de laboratorios y trabajos de campo

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	10 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

- g) Controles de lectura crítico - interpretativa
- h) Aplicaciones de la metodología de la investigación a trabajos concretos
- i) La observación permanente del estudiante en sus acciones
- j) El seguimiento de su proceso socializador.
- k) Otros, según la naturaleza de la asignatura.

Asimismo³, el docente del curso y/o asignatura deberá considerar como criterio en su evaluación, la presentación de constancias o certificados de participación como asistente o ponente, por parte de los alumnos. Las constancias de participación o ponente en eventos académicos deberán ser diferentes para cada una de las asignaturas, no se podrá presentar una misma constancia para la matrícula de las asignaturas que a continuación se señalan:

Área	Ciclo	Asignatura	Certificados / Constancias
Estudios Generales	III	Investigación Académica	Un certificado o constancia de participación
	IV	Temas de Filosofía	Dos certificados o constancias de participación
	V	Conocimiento Científico	Tres certificados o constancias de participación
	VI	Ética y deontología	Cuatro certificados o constancias de participación
Escuela Profesional	VII	Metodología de la Investigación Científica	Cinco certificados o constancias de participación
	VIII	Seminario Taller de Investigación	Seis certificados o constancias de participación
	IX	Taller de tesis I	Seis certificados o constancias de participación + un certificado o constancia de participación
	X	Taller de tesis II	Seis certificados o constancias de participación + dos certificados o constancias de participación

Artículo 60°.- La evaluación de Práctica Pre profesional

En el área de prácticas pre profesionales, la evaluación se realizará mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante la formación profesional del estudiante de acuerdo al respectivo Plan de Estudios y el Reglamento de Prácticas Pre profesionales.

Artículo 61°.- Sistema de calificación

El sistema de calificación para todas las asignaturas que se dicten en la universidad, se rigen por el presente Reglamento. Las calificaciones se harán usando el sistema vigesimal de 00 a 20 siendo la nota mínima aprobatoria once (11). Para efectos del promedio final, el medio punto tendrá como equivalencia la unidad.

La fórmula de evaluación es la siguiente:

$$EF = 0,5ET + 0,5EP$$

En donde:

EF = Evaluación Final

ET = Promedio de las evaluaciones teóricas

EP = Promedio de las evaluaciones prácticas.

Al estudiante que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas, ni cumplido con las demás evaluaciones previstas, se le consignará el calificativo de CERO (00)

Artículo 62°.- La evaluación teórica

La evaluación teórica comprende el promedio del examen parcial y el examen final de la asignatura, y la evaluación de prácticas se obtiene del promedio simple de la nota final de actividades y la nota final de investigación.

³ Ampliación del artículo 59° aprobado mediante Resolución N° 099-2018-CU-UCH de fecha 30 de noviembre del 2018.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	11 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Artículo 63°.- La nota final

La nota final de actividades es el promedio de las notas de las prácticas calificadas, laboratorios, control de lectura, etc.

Artículo 64°.- La nota final de investigación

La nota final de investigación es el promedio de las actividades de investigación realizadas durante el semestre.

Artículo 65°.- Los sistemas de evaluación

Los sistemas de evaluación a considerar se detallan a continuación:

SISTEMA	EVALUACIONES	PESOS
<i>A</i>	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de actividades	1
	Promedio de investigación	1
<i>B</i>	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de actividades	2
<i>C</i>	Promedio de actividades	1

De acuerdo a la naturaleza de cada asignatura se podrán establecer otros sistemas de evaluación, distintos a lo que se detalla en el presente artículo, y se especificarán en los respectivos sílabos, tanto para la Modalidad de Estudios Presenciales como para la Modalidad de Estudios Semipresenciales.

Artículo 66°.- Temas del examen parcial y final

El examen parcial contempla los temas de la asignatura desde la primera semana hasta la séptima semana (I Parte), mientras que el examen final contempla temas de la asignatura que van desde la novena semana hasta la décimo sexta semana (II Parte), En algunas asignaturas solo se programa un único examen final. El número mínimo del total de actividades a evaluar durante un semestre académico varía de acuerdo al sistema de evaluación de cada asignatura.

Artículo 67°.- Evaluación de investigación

En las asignaturas cuyo sistema de evaluación es "A", la evaluación de la investigación se desarrollará en función a los lineamientos y criterios de transversalidad propuestos por la Dirección de Investigación.

Artículo 68°.- Examen sustitutorio

Si el estudiante al final del curso obtiene una nota desaprobatoria, tiene derecho a un examen sustitutorio, la nota resultante sustituye la nota más baja obtenida en el examen parcial o en el examen final, previo pago de los derechos correspondientes. En el caso de asignaturas que tienen solo el examen final, el examen sustitutorio solo sustituye esta nota y no otro tipo de exámenes y/o actividades.

Solo habrá un examen sustitutorio por asignatura y comprende los contenidos curriculares de toda la asignatura y se realizará de acuerdo al cronograma propuesto por el Departamento Académico de la Facultad.

Artículo 69°.- Curso desaprobado

Las asignaturas en las que no se logra un promedio aprobatorio después de los exámenes sustitutorios, se denominan cursos desaprobados. Los cursos desaprobados exigen una nueva matrícula, la asistencia a clases y el cumplimiento de todas las obligaciones académicas que demanda la asignatura.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	12 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Artículo 70°.- Inexistencia de los Cursos de cargo

En la UCH no existen cursos de cargo, es decir no hay matrícula en cursos que habiendo sido desaprobados solo se exija la rendición de exámenes sin la correspondiente asistencia a las actividades lectivas.

Artículo 71°.- Tipos de evaluación

La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje comprende, asimismo:

1. La Evaluación Diagnóstica
2. La Evaluación Formativa, y
3. La Evaluación Sumativa

Artículo 72°.- La Evaluación Diagnóstica

La Evaluación Diagnóstica, llamada también de Entrada es aquella cuyo propósito es conocer el nivel de conocimientos previos que tiene el estudiante al inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje, permite descubrir las causas subyacentes de las potencialidades y deficiencias en dicho proceso a través de la mediación docente.

Artículo 73°.- La Evaluación Formativa

La Evaluación Formativa, es aquella cuyo propósito es proporcionar al estudiante y al docente una información sistemática respecto al progreso que se logra a medida que se avanza en el proceso de enseñanza –aprendizaje.

Las funciones específicas de este tipo de evaluación es el juicio valorativo del nivel del progreso adquirido del estudiante en la asignatura, permite decidir y justificar la promoción de los estudiantes a otra asignatura o semestre; de acuerdo a los niveles de desarrollo expresado en calificación vigesimal.

El profesor debe utilizar los recursos de la evaluación diagnóstica y de la formativa para efectuar adecuadamente la evaluación sumativa.

Artículo 74°.- La Evaluación Sumativa

La Evaluación Sumativa, es aquella cuyo propósito es calificar y cualificar a los estudiantes, juzgar la eficiencia del docente y comparar los resultados de las experiencias de aprendizaje con los objetivos y/o capacidades previstos en la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 75°.- Avance académico del estudiante

El avance académico del estudiante se determina por los créditos aprobados en cada semestre académico y además se medirá mediante:

- a) La evaluación semestral (ES), y
- b) La evaluación de los semestres académicos anteriores a través de la evaluación acumulativa (EA).

Ambas evaluaciones serán ponderadas, multiplicando las notas por los créditos y divididos entre el número de créditos. Para la ponderación se tomarán en cuenta los cursos aprobados y desaprobados.

Artículo 76°.- Permanencia en la universidad

El estudiante no podrá permanecer en la Universidad si después de 15 semestres matriculados no completa el 100% del número de créditos académicos de la carrera profesional. De igual modo, no podrá permanecer si después de tres semestres consecutivos de estudio no ha aprobado, por lo menos 12 créditos del Plan de Estudios vigente.

No se considera desaprobado al estudiante que oportunamente, de acuerdo al respectivo calendario académico, solicita retiro de la asignatura por causa justificada debidamente comprobada.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	13 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Artículo 77°.- Examen de subsanación

Los estudiantes que, habiendo cursado el último semestre académico, hayan desaprobado una o dos asignaturas, podrán por única vez, rendir un examen de subsanación. Estas asignaturas pueden ser de diferentes semestres académicos o del último semestre académico. En caso de desaprobado dicho examen de subsanación, deberán realizar matrícula y cursar la materia en forma regular.

No existen exámenes de subsanación para las Prácticas Preprofesionales o para asignaturas de naturaleza eminentemente práctica, Tesis o Seminario de Tesis⁴.

Artículo 78°.- Rendimiento del examen de subsanación

Para efectos del examen de subsanación, el estudiante solicitará al Decano de Facultad, la autorización y fijación del día y hora, para rendir el examen de subsanación.

El examen de subsanación se realiza mediante prueba escrita y otras modalidades de evaluación según indicaciones dadas por la Facultad respectiva, y comprende el 100% de la asignatura desarrollada.

Artículo 79°.- Examen de rezagados

Se denomina examen de rezagados a aquellos exámenes parciales o finales que se reprograman después de la fecha señalada y que será aplicado solamente a los estudiantes que, por motivos de fuerza mayor, debidamente sustentados no se presentaron en la fecha programada. Requiere la aprobación del Departamento Académico y el pago de los derechos correspondientes.

Los motivos de fuerza mayor considerados son los relacionados a fallecimiento de familiar directo o estados de salud grave, las justificaciones deberán ser presentadas dentro de las dos semanas de acaecido la situación que impidiera la presentación del alumno en las fechas programadas.

Artículo 80°.- Anulación de un examen

Al estudiante que se le sorprenda en falta durante los exámenes o cualquier tipo de evaluación, se le califica con la nota de CERO (00); lo cual debe constar en el acta en el rubro de observaciones. La reincidencia es causal de suspensión o separación de la Universidad, previo informe escrito del profesor de la asignatura.

TÍTULO VI GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 81°.- Grado Académico de Bachiller

La Universidad de Ciencias y Humanidades otorga el Grado Académico de Bachiller con las siguientes denominaciones:

Bachiller en:

- Educación Primaria e Interculturalidad
- Educación Inicial
- Contabilidad con mención en Finanzas
- Administración
- Marketing y Negocios Internacionales
- Ingeniería de Sistemas e Informática
- Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones
- Ingeniería Industrial
- Enfermería
- Psicología

⁴ La disposición abarca a los siguientes cursos: Interpretación y producción de textos, Redacción y argumentación, Investigación académica. Metodología de Investigación Científica, Seminario Taller de Investigación, Seminario de Tesis, Taller de tesis I (Tesis I), Taller de tesis II (Tesis II) y las prácticas pre profesionales o el Internado en el caso de la carrera profesional de Enfermería.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	14 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Artículo 82°.- Título Profesional

La Universidad de Ciencias y Humanidades otorga a nombre de la Nación los Títulos Profesionales y sus equivalentes con denominación propia, siendo estos:

- Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria e Interculturalidad
- Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial
- Título Profesional de Contador Público
- Título Profesional de Licenciado en Administración
- Título Profesional de Licenciado en Marketing y Negocios Internacionales
- Título Profesional de Ingeniero en Sistemas e Informática
- Título Profesional de Ingeniero Electrónico con mención en Telecomunicaciones
- Título Profesional de Ingeniero Industrial
- Título Profesional de Licenciado en Enfermería
- Título Profesional de Licenciado en Psicología

Artículo 83°.- Requisitos y procedimientos

Los grados académicos y títulos profesionales se optan de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UCH.

Artículo 84°.- El Grado Académico de Bachiller

El Grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado de una duración mínima de diez (10) semestres académicos y el 100% de los créditos correspondientes al Plan de Estudios, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento del idioma inglés o lengua nativa en nivel intermedio, y los demás requisitos detallados en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 85°.- El Título Profesional

Para optar el Título Profesional se requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional u otras modalidades de titulación establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UCH. La Universidad sólo otorga el título profesional a sus egresados, siempre que cumplan con los requisitos antes indicados.

Artículo 86°.- El refrendado de los diplomas de grado

Los diplomas correspondientes al Grado de Bachiller y Título Profesional, serán refrendados por el Decano de Facultad, el Secretario General y Rector. En el caso de los grados académicos de Maestro y Doctor, los diplomas serán refrendados por el Director de la Escuela de Postgrado, el Secretario General y Rector.

Artículo 87°.- Las certificaciones progresivas

Las certificaciones progresivas contempladas en los Planes de Estudios de las carreras profesionales que ofrece la Universidad, serán otorgadas al estudiante que cumpla con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES

Artículo 88°.- La docencia universitaria

La docencia universitaria es una carrera reconocida por la Ley 30220, amparada por la Constitución del Perú, contribuye significativamente en la formación integral del futuro profesional y en la construcción de una sociedad democrática con esencia más humana y una ciencia al servicio del desarrollo social, inspirado en los principios expresados en el artículo N° 87 del Estatuto de la UCH.

	REGLAMENTO ACADÉMICO		Versión:	02-2019
			Fecha Actualización	11-2019
			Página:	15 de 15
Elaborado: Dirección Académica	Revisado: Asesoría Legal	Última actualización: Resolución N° 105-2019-CU-UCH de fecha 29 de noviembre del 2019.		

Artículo 89°.- El ejercicio de la docencia en la UCH

Para ejercer la docencia en la UCH, además del compromiso de cumplir y hacer cumplir los fines y principios planteados en la Ley N° 30220, el Estatuto y demás normas internas de la UCH, deberá reunir los requisitos exigidos en los mismos para cada clase y categoría de docentes.

Artículo 90°.- El proceso de admisión, contrato, ordinarización y promoción docente

El personal docente que labora en la Universidad de Ciencias y Humanidades, se acoge al régimen laboral de la actividad privada. Los procesos de contrato, admisión, ordinarización y promoción docente están normados en el Reglamento Público de Plazas para Docentes Contratados, Reglamento Público de Plazas para Docentes Ordinarios, Reglamento de Docentes Contratados y Reglamento de Promoción Docente de la Universidad.

Artículo 91°.- Los deberes, derechos, faltas y sanciones

El Reglamento de Docentes de la UCH norma el ingreso, los derechos, las obligaciones o deberes, estímulos, faltas y sanciones de los docentes que laboran en la Universidad de Ciencias y Humanidades.

TITULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 92°.- El estudiante de la UCH

Son estudiantes de la Universidad de Ciencias y Humanidades quienes hayan accedido a una vacante para seguir estudios en una de sus carreras profesionales, que eligieron acorde con los requisitos y procedimientos regulares exigidos en el Reglamento de Admisión y han formalizado su matrícula en un semestre académico en asignaturas según el Plan de Estudios vigente, además guarden y cumplan con regularidad lo establecido en la normativa oficial vigente que permite su permanencia y promoción.

Artículo 93°.- Tipos de estudiantes⁵

- a) Ordinarios Regulares, y
- b) Ordinarios no Regulares

Artículo 94°.- Los deberes, derechos, estímulos, faltas y sanciones

El Reglamento de Estudiantes de la UCH norma los derechos, las obligaciones o deberes, estímulos, faltas y sanciones de los estudiantes de la Universidad de Ciencias y Humanidades.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad en periodos anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220 (julio 2014) y dejado de estudiar por más de seis (6) ciclos de forma continua o alterna, podrán solicitar la reactualización de su matrícula únicamente hasta el 31 de diciembre del 2025. Después de la fecha indicada no procederá ninguna reactualización de matrícula de alumnos con estas características.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Vicerrector Académico y el Director Académico atenderán y resolverán los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como expedirán las disposiciones necesarias en el momento oportuno.

SEGUNDA.- El presente Reglamento Académico de la Universidad de Ciencias y Humanidades entran en funciones a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

⁵ Véase también el artículo 42° del presente reglamento.